

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303483
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Falta de respuesta. Solicitud de empadronamiento
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/11/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303483, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a su solicitud de fecha 25/04/2023, de empadronamiento para casos especiales presentada ante el Ayuntamiento de Valencia.

Instruido el correspondiente expediente de queja, en fecha 19/02/2024 se formuló Resolución de Consideraciones al Ayuntamiento de Valencia con las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

"(...) RECORDAMOS la obligación legal de responder a las solicitudes que se dirijan a esa administración debidamente registradas, tal y como determina, el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"(...) En consecuencia, RECOMENDAMOS que, en situaciones como la que ha dado origen a la presente queja y ante la evidencia de presentación en el Registro de entrada, resuelva expresamente la solicitud de empadronamiento presentada por el autor de la queja en fecha 25/04/2023, puesto que la inactividad de la administración, derivada de cuestiones internas de la misma por cualquier motivo, no exime de la obligación de resolver, ni puede recaer en perjuicio del administrado.

"(...) RECOMENDAMOS entender estimada la solicitud de empadronamiento de fecha 25/04/2023 instada por la persona promotora de la queja, al haber transcurrido más de tres meses sin haber dictado resolución expresa, conforme dispone el apartado 1 punto 13 del Anexo de la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal – publicada por Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría de Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (BOE núm. 122, de 02/05/2020.ref.-A-2020-4784)-(...)".

En fecha 15/03/2023 recibimos el informe del Ayuntamiento de Valencia del que destacamos lo siguiente:

"(...) Se acusa favorablemente, recordatorio del cumplimiento de la obligación de resolver y de los efectos legales derivados de su aplicación, tal y como determinan, los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se aceptan plenamente las recomendaciones emitidas, y en cumplimiento de las mismas, se comunica que, se ha procedido a efectuar citación expresa y confirmada con el interesado, (...), en fecha 15/03/2024, a las 9.30 horas, para proceder a su empadronamiento, en el domicilio sito en C/ (...)".

En consecuencia, procede finalizar la instrucción del presente procedimiento de queja por cuanto el Ayuntamiento de Valencia, a requerimiento de esta Institución ha efectuado el empadronamiento que motivó la queja, aceptando nuestras recomendaciones.

Núm. de reg. 22/04/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 22/04/2024 a las 08:59

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso, tal como dispone el artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana